

42831

P/6013

Junio 19/40

Proy de ley que modifica  
el acápite 1, sección 1, artículo  
11 de la Ley de Patentes.

6 Papeas

00852

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de junio de 1940.

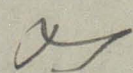
Doctor Manuel de Js. Troncoso de la Concha,  
Honorable Presidente de la República.  
Su Despacho.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a Ud. recibo de su mensaje marcado con el número 7455, de fecha 19 de junio de 1940, adjunto al cual vino el proyecto de ley que modifica el Acápite I, Sección I, Título II, de la Ley de Patentes en vigor.

Pláceme comunicarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó el mencionado proyecto y lo remitió a la Honorable Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la mas alta consideración y respeto, saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

*P/16014*



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 7455

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
19 de junio de 1940.-

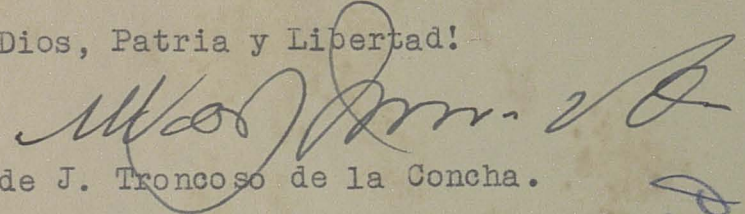
Señor  
Presidente del Senado,  
C i u d a d.

Señor Presidente:

Tengo a bien someter a la consideración del Congreso Nacional, por el digno conducto de esa Alta Cámara, el anexo proyecto de ley que modifica el Acápite I, Sección I, Título II, de la Ley de Patentes en vigor, con el único objeto de fijar, definitivamente, el verdadero sentido del precepto legal que se modifica, evitándose erradas interpretaciones y perjuicios al comercio regular y al fisco.

Al someteros este proyecto con mi mejor recomendación, espero que merecerá el voto favorable del Congreso.

Dios, Patria y Libertad!

  
M. de J. Troncoso de la Concha.

81/6013



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Núm. 893

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
3 de Julio de 1940.

Señor  
Presidente del Hon. Senado,  
CIUDAD.

Señor Presidente:

Tengo el gusto de avisarle recibo de su atento oficio Núm. 853, de fecha 26 de junio ppdo., remitido del proyecto de ley que modica el Acápito I, Sección I, Título II, de la Ley de Patentes en vigor; y me place comunicar a Ud. que dicho proyecto de ley ha sido aprobado por este Alto Cuerpo y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Saludo a Ud. muy atentamente,

Arturo Pellerano Sarda,  
Presidente de la Cámara de Diputados.

je

8/16/40

00853

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
26 de junio de 1940.

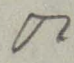
Señor Presidente de la Hon. Cámara de Diputados.  
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Votado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales el proyecto de ley que modifica el Acápito I, Sección I, Título II, de la Ley de Patentes en vigor.

Para mayor ilustración de esa Honorable Cámara le adjunto copia del mensaje del Poder Ejecutivo Núm. 7455, de fecha 19 de junio de 1940.

Saludo a usted muy atentamente,

  
Porfirio Herrera,  
Presidente del Senado.

26/6039



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

DECLARADA LA URGENCIA  
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se modifica el acápite "I" de la sección I, Título II, de la tarifa de patentes establecida por la ley No. 792, del 4 de diciembre de 1934 y reformada por la No. 1444, del 23 de diciembre de 1937, para que se lea como sigue:

Acápite "I".

1.- Importadores ó otras personas que introduzcan mercancías al país por su propia cuenta ó por conducto o mediación de otros, pagarán tres por ciento sobre el valor de cada importación.

Párr.- Las aduanas no entregarán las mercancías importadas mientras no les sean presentados los recibos comprobatorios del pago de este impuesto de patentes, debidamente firmados por el Colector de Rentas Internas ó por el Agente Liquidador correspondiente que haga las veces de aquél. Estos recibos tendrán el carácter de patentes, serán numerados en serie y contendrán la información que indiquen los reglamentos.

Dada en la sala de sesiones del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiseis días del mes de junio del año mil novecientos cuarenta; año 97 de la Independencia, 77 de la Restauración y 10 de la Era de Trujillo.

Presidente.

Secretarios:

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

SENADO DE LA REPUBLICA  
BOLETIN DE LEGISLACION

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

7<sup>a</sup> LEGISLATURA de 1940

REGISTRADA AL No. 294

en el folio.....del libro letra.....

No.....de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado

y consta de una

hojas escritas en máquina é razón de dos  
ejemplares interlineares.

Ciudad Trujillo, 19 de marzo de 1940

[Signature]  
Jefe de las Oficinas del Senado.



[Large, faint handwritten signature or scribble at the bottom of the page]

*Apoyado para mañana*  
*Martes 23*  
SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO:- Se modifica el acápite "I" de la Sección I, Título II, de la tarifa de patentes establecida por la ley No. 792, del 4 de diciembre de 1934 y reformada por la No. 1444, del 23 de diciembre de 1937, para que se lea como sigue:

Acápite "I".

1- Importadores ú otras personas que introduzcan mercancías al país por su propia cuenta ó por conducto o mediación de otros, pagarán tres por ciento sobre el valor de cada importación.

Párr.- Las aduanas no entregarán las mercancías importadas mientras no les sean presentados los recibos comprobatorios del pago de este impuesto de patentes, debidamente firmados por el Colector de Rentas Internas ó por el Agente Liquidador correspondiente que haga las veces de aquél. Estos recibos tendrán el carácter de patentes, serán numerados en serie y contendrán la información que indiquen los reglamentos.

DADA etc.